ACTA II DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL SOFTWARE ANTIVIRUS ESET ENDPOINT PROTECTION STANDARD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP.

EXPEDIENTE: M19/C0000165

En Sevilla, a 23 de mayo de 2019, siendo las 9,00 horas.

Asistentes:

- Ignacio Sánchez Palazón, Director de la Unidad Económico y Administrativa, quien actúa como presidente.
- Santiago Machuca Rodríguez, Director de la Unidad de Servicios Jurídicos y Contratación, quien actúa como vocal.
- Antonio Angulo Ortiz, Control Financiero Permanente, quien actúa como vocal.
- Manuel Luque Ramos, Jefe de Área de la Unidad de Tecnologías y Sistemas, quien actúa como vocal.
- Sebastián Serrano Rico, Jefe de Departamento de la Unidad de Tecnologías y Sistemas, quien actúa como vocal.
- María Jesús Rodríguez Ríos, Técnico de Gestión de la Unidad de Servicios Jurídicos y Contratación, quien actúa como secretaria.

Se reanuda la mesa de contratación en la sede de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, sita en el Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n, 41092 Sevilla, para la adjudicación del contrato de suministro del software antivirus Eset Endpoint Protection Standard.

Se hace entrega de la documentación requerida a la entidad GLOBIT, S.L., constatándose que presenta la documentación requerida el día 17 de mayo de 2019 y número de registro RE1905467. Presenta la documentación en plazo.

En base al artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así mismo, se hace entrega del informe de asesoramiento técnico redactado por el Director de la Unidad de Tecnología y Sistemas, en el que se pone de manifiesto literalmente la siguiente conclusión *"A la vista de los argumentos aportados por la empresa GLOBIT, S.L. y del análisis de los mismos, considero que son válidos y que no suponen ningún riesgo para el suministro de este software. Los motivos son los siguientes:*
1. Se trata de un suministro puntual que no se prolonga en el tiempo, pues la garantía exigida en el expediente es ofrecida directamente por el fabricante, por tanto no existe ningún riesgo de que el precio ofertado pueda interferir en la buena ejecución del presente expediente.
2. Argumentando en el orden inverso a lo expuesto por el adjudicatario, el documento aportado por el representante legal en España Ontinet.com S.L.U. para el suministro del software objeto del contrato, es una garantía irrefutable de que no supone ningún riesgo la contratación de este suministro con el adjudicatario, teniendo en cuenta además de que ya ha realizado este suministro en la Agencia sin ninguna incidencia, y que al ser partner de dicho fabricante dispone de unos descuentos especiales que le aporta ventajas competitivas respecto de otros distribuidores o partners-" (Se adjunta original del informe emitido al acta).

En vista de lo anterior, la mesa acuerda entender satisfactoriamente explicado el nivel del precio propuesto en la oferta motivado en las argumentaciones técnicas que anteriormente se han puesto de manifiesto.

A continuación se pone de manifiesto que la entidad GLOBIT, S.L. no está inscrita ni en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ni en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, requisito obligatorio en el procedimiento conforme a lo establecido en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el apartado 6 "Aptitud y capacidad de la persona empresaria para contratar", del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece que "*en los procedimientos iniciados a partir del día 9 de septiembre de 2018, todas las personas licitadoras que se presenten a los mismos deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas salvo que esta obligación de inscripción registral se excepcione en el anexo I, en su caso, para que no se vea limitada la concurrencia.....*".

El art. 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público relativo al procedimiento abierto simplificado en su apartado 4.a) dispone que *"todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia".*

Así mismo, en la respuesta dada a la consulta formulada por una de las entidades licitadoras con respecto al requisito de estar inscrito en el Registro de Licitadores se puso de manifiesto la obligatoriedad de la inscripción para ser adjudicatarios del contrato, que conforme a lo establecido en el apartado 4 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares las respuestas son vinculantes sobre la aclaración de los pliegos.

En virtud de todo lo anterior, los miembros de la Mesa de Contratación concluyen excluir del procedimiento a la entidad GLOBIT, S.L., procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposición presentada por la entidad SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L., clasificada, atendiendo a las puntuaciones obtenidas, en segundo puesto tras la valoración de su propuesta.

Con carácter previo a la adjudicación, el licitador deberá presentar en el plazo de siete (7) días hábiles la documentación descrita en el apartado 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La documentación es la siguiente:

- Declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o por sus representantes con facultades que figuren en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.
- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
- Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.
- Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del

contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

- Certificación de personas trabajadoras con discapacidad, conforme al Anexo XII del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Declaración sobre la promoción de igualdad, conforme al Anexo XIII del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Y sin nada más que tratar, se concluye la reunión, siendo las 10,00 horas.